



INFORME TÉCNICO

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO
COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR**

**DIRECCIÓN DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR
DIRECCIÓN DE MATRICULACIÓN VEHICULAR
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL**

INFORME TÉCNICO

**REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL Y
DE SERVICIO PÚBLICO EN EL DMQ.
INFORME RESPUESTA AL OFICIO NRO. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O**

AGOSTO - 2023

Contenido

INFORME RESPUESTA AL OFICIO NRO. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O.....	3
1. ANTECEDENTES.....	3
2. BASE LEGAL.....	3
Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	3
Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	4
Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019.....	4
3. COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL. 4	
Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	4
Resolución Nro. 006-CNC-2012.....	5
Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT.....	6
Resolución Nro. A 037 – 2021	6
Resolución No. SM-2021-167	7
4. PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DMQ 2022 – 2042:.....	7
5. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:	9
6. CAPACIDAD OPERATIVA EN EL DMQ:	12
7. PROPUESTA DE ARTÍCULO MODIFICATORIO:.....	12
8. CONCLUSIONES:.....	13
9. RECOMENDACIÓN:.....	14
10. FIRMAS:	14

INFORME RESPUESTA AL OFICIO NRO. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O

1. ANTECEDENTES.

En atención al **Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O** de fecha 28 de agosto de 2023 suscrito por la Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores, CONCEJALA METROPOLITANA mediante el cual indica:

“Reciba un saludo cordial, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Movilidad, me permito indicar que en sesión No. 007 del 23 de agosto de 2023, se realizó la presentación del proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; el cual en su parte pertinente señala:

“Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente: “Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año. La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito. Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”

DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA. - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses.”

Con este antecedente y de conformidad lo establecido en el artículo 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar los informes técnicos – jurídicos respecto de la mencionada ordenanza.”

2. BASE LEGAL.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial

“Art. 206.- Centros de Revisión Técnica y Control Vehicular. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes y las mancomunidades o consorcios implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes, según la ley y los reglamentos.

La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se encargará de emitir la autorización de los CRTV. La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios de los vehículos que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su circunscripción territorial (...)”. Énfasis me corresponde.

“Art. 206A.- Revisión técnica vehicular. - Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.”

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

“Art. 309.- El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.”.

Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019

Mediante **Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, versión 1.0 2019. En la disposición general primera de esta misma Resolución; se establece lo siguiente:

“Primera.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgará las autorizaciones y permisos de funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, para lo que se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, los reglamentos técnicos, el presente Reglamento y los instructivos de Revisión Técnica Vehicular contenido en los Anexos del presente Reglamento”. El énfasis me corresponde.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“TERCERA.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte público o comercial que, dentro del territorio que comprenda su ámbito de operación, no cuenten con Centros de Revisión Técnica Vehicular, deberán realizar este proceso en cualquier Centro de Revisión Técnica en la provincia o cantón más cercano, hasta que disponga del servicio dentro de su cantón o provincia.

La ANT, a través de sus Direcciones Provinciales autorizará el traslado de las unidades vehiculares de transporte público y comercial fuera de su ámbito de operación, con el fin de cumplir únicamente con la Revisión Técnica Vehicular. Este trámite se lo realizará sin costo alguno.”

3. COMPETENCIA PARA ADMINISTRAR TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido mediante Ordenanza Metropolitana 052-2023 de 23 de marzo de 2023, en el ámbito de la gestión administrativa del transporte comercial, en concordancia con la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la emisión del título habilitante se sujeta a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad, sea en taxis, escolares/institucionales o carga liviana.

El **artículo 2958** del código citado, estipula los documentos que se debe presentar para la obtención del título habilitante, para el caso del servicio de transporte comercial, el PERMISO DE OPERACIÓN.

En dicho contexto, entre otros, en el **literal h)**, dispone la presentación del **“Certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito”**.

Igualmente, el **artículo 2962 de la norma ibídem**, le faculta a la AMT renovar el permiso de operación, previa la presentación de lo determinado en el **literal j. que señala: “Certificados de aprobación de la revisión vehicular emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito”**.

Para la emisión, renovación, modificación, suspensión, terminación, revocatoria y transferencia de la habilitación operacional, se observará el artículo 2969 y siguientes del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Dentro de este marco legal, el **artículo 2973, literal a. dispone sobre la suspensión de una habilitación operacional** lo siguiente:

“Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 3001 relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que:

a. El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronogramas señalados por la autoridad metropolitana competente. Para el efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;”

Así también, el **artículo 2975 sobre la Revocatoria**, estipula: *“Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca:*

a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;”

Respecto al **REGISTROS DE CAMBIO SOCIO O ACCIONISTA; CAMBIO SOCIO O ACCIONISTA Y UNIDAD, CAMBIO UNIDAD E INCREMENTO DE CUPOS**, el artículo 2979 determina:

“Registro de cambio de socio o accionista.- El interesado en obtener el registro de cambio de socio o accionista, presentará en la autoridad metropolitana competente, según el caso, originales y copias a color de los siguientes documentos: (...)

c. Original de la habilitación operacional y certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;”

Y bajo el mismo contexto, el **artículo 2982 del Código Municipal, para cambio de unidad**, dispone que el interesado en reemplazar una unidad presentará ante la autoridad metropolitana competente, lo siguiente:

“e. Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular;”

Respecto a las **obligaciones generales del Conductor o Conductora**, el **artículo 3055 del Código Municipal**, dispone:

“Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, son obligaciones generales de las y los Conductores que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito:

d. Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El incumplimiento de una de las obligaciones aquí dispuestas será causal de revocatoria de la habilitación operacional respectiva, previo el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

Resolución Nro. 006-CNC-2012

Con **Resolución Nro. 006-CNC-2012** de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, dispuso:

“Artículo 1.- Transferencia. - Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución”.

“Artículo 4.- Modelo de gestión A. – Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO	PROVINCIA
QUITO	PICHINCHA (...)"

Estos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución”.

Sección Segunda

Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Artículo 14.- Facultades comunes a todos los modelos de gestión.- *En los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional.*

Artículo 15.- Rectoría Local. *- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones en los términos establecidos en la presente resolución.*

Artículo 20.- Facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A.- *Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones:*

1. *Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales, y los operativos de control de emisión de gases en su circunscripción territorial; (...)"*.

Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT

La **Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT** reformada mediante **Resolución Nro. 093-DIR-2021-ANT** sobre el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor, exige que previo a la ejecución de cualquier proceso de matriculación vehicular, se apruebe la respectiva Revisión Técnica Vehicular.

“Art. 9.- Consideraciones Generales.- (...) “Todo funcionario y servidor involucrado en los procesos de matriculación, entre estos: responsables de las Unidades Administrativas Provinciales, Gerentes o Directores de los GADs y Mancomunidades competentes, Recaudadores y Gestores autorizados; serán responsables disciplinaria, administrativa, civil y penalmente de la emisión de la matrícula de un vehículo; por lo tanto, deberán verificar que coincidan todos los datos, documentos y demás requisitos establecidos en la LOTTTSV, su Reglamento de Aplicación y en el presente Reglamento y dar plena observancia a las siguientes consideraciones:

1. *Hasta que se implemente en la Base Única Nacional de Datos el registro de Títulos Habilitantes y/o los GADs o Mancomunidades dispongan de una plataforma informática de los títulos habilitantes emitidos de acuerdo al ámbito de sus competencias; para todos los procesos de matriculación de vehículos de uso público, comercial o cuenta propia se deberá solicitar copia del título habilitante vigente, emitido por la entidad competente, que justifique la inclusión o permanencia del vehículo dentro del mismo (Autorización/Actualización, Resolución del Permiso o Contrato de Operación/Adenda, Cambio de Socio, Cambio de Vehículo, o Habilitación/Deshabilitación del Vehículo, etc.), en el cual deberá constar datos del vehículo y del propietario. “ (...)"*

Resolución Nro. A 037 – 2021

La **Resolución No. A 037-2021**, emitida el 21 de agosto de 2021, de Alcaldía Metropolitana, dispuso:

“(…) Artículo 1.- Disponer a la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del ámbito de sus competencias y en forma coordinada, lo siguiente:

a) Implementar los mecanismos de aplicación inmediata, para salvaguardar la Seguridad Jurídica y principio de Legalidad en la gestión institucional, toda vez que el artículo 136, de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, agregó a continuación del artículo 206, el artículo 206.a, que señala que “(…) los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.”, norma jerárquicamente superior al artículo 3049 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y,

b) Realizar los ajustes a los procedimientos administrativos, financieros y legales, que sean pertinentes y necesarios, para aplicar la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de precautelar todo derecho que estuviese en conflicto por la aplicación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, y de esta forma, poder enmarcarse en el cumplimiento estricto a la norma invocada, por su carácter jerárquico superior(…)”.

Resolución No. SM-2021-167

Con **Resolución No. SM-2021-167**, de 23 de agosto de 2021, el Secretario De Movilidad Municipio Del Distrito Metropolitano De Quito, dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO 1.-** Acoger y aplicar lo establecido en el artículo 206.a de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, promulgada en el quinto suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de fecha 10 de agosto de 2021; norma superior al Código Municipal de Distrito Metropolitano de Quito.*

***ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (AMT), adopte en los procesos matriculación vehicular de los vehículos de transporte público y comercial, la realización de una sola revisión técnica vehicular anual, desde la promulgación de la Ley Orgánica reformativa de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el quinto suplemento del Registro Oficial Nro. 512 de fecha 10 de agosto de 2021, de conformidad con la calendarización que emita para el efecto la Agencia Nacional de Tránsito.*

***ARTÍCULO 3.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (AMT) comunicará el contenido de la presente resolución, a los Agentes Civiles de Tránsito y Fiscalizadores de Tránsito y dispondrá el control de cumplimiento de una sola revisión técnica vehicular de los vehículos de transporte público y comercial (…).”.*

4. PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DMQ 2022 – 2042:

Uno de los objetivos del Plan Maestro de Movilidad Sostenible DMQ 2022 – 2042 es mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el sector de transporte e implementar acciones de adaptación que lo hagan más resiliente a los impactos del cambio climático, en el período 2022 – 2042.

OBJETIVOS

A partir de la visión definida se procedió al planteamiento de los objetivos que se desprenden de esta.

Tabla 6. Objetivos del PMMS

Objetivo 1



Mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el sector transporte e implementar acciones de adaptación que lo hagan más resiliente a los impactos del cambio climático, en el período 2022-2042.



Mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero

El transporte es una de las principales fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero en el DMQ, en Ecuador y a nivel global. Se espera que dichas emisiones se incrementen rápidamente si no se implementan políticas de mitigación contundentes y sostenidas, que cambien las tendencias históricas y aseguren un futuro sostenible. Además, el transporte también es vulnerable a los impactos del cambio climático, por lo cual es urgente que las ciudades reduzcan sus emisiones y se adapten al cambio climático, incrementando su resiliencia a factores externos como lluvias e inundaciones. En ese sentido esta política busca que de manera transversal las acciones del DMQ en materia de movilidad estén orientadas a contribuir con los compromisos globales en materia de reducción de la contribución al cambio climático desde el sector transporte, algunos de estos compromisos son el PACQ, los ODS, entre otros.

En la siguiente figura se presenta las metas planteadas, donde se establece “Ampliar el 93% la participación del transporte público y modos sostenibles (caminata y bicicleta) en la participación modal”

38 PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

METAS

A continuación, en la Figura 13 se presentan las metas planteadas que materializan el alcance los objetivos propuestos

Figura 13. Metas del PMMS 2022-2042

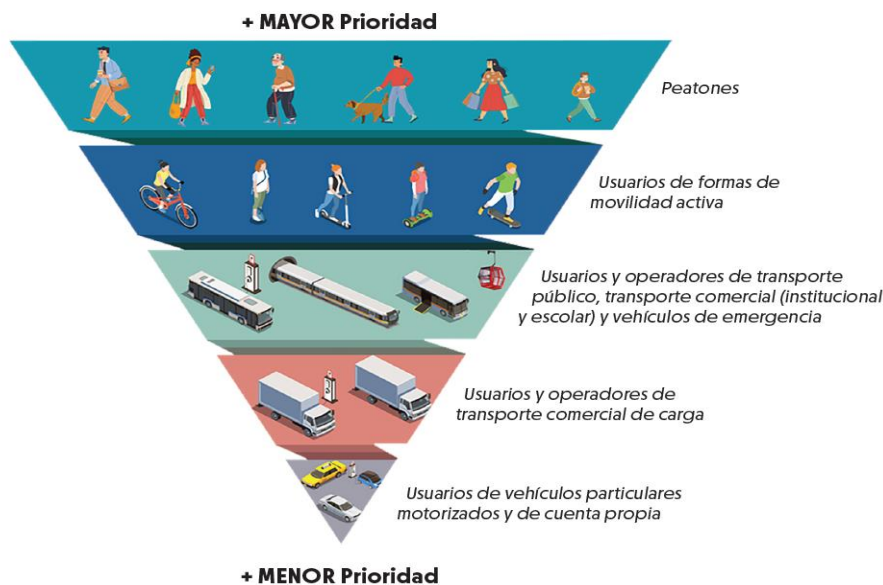


Tabla 7. Descripción de las Metas y horizontes temporales

Meta	Descripción	Mecanismo de medición	Indicadores - Metas de género			
			Línea base	Corto plazo (2027)	Mediano plazo (2032)	Largo plazo (2042)
1. Reducción de emisiones asociadas al transporte	Reducir el 75% emisiones de sector transporte (contaminantes criterio) según compromisos establecidos en el PACQ	Se hará seguimiento con los datos de medición de calidad del aire en las diferentes zonas de la ciudad, requiere la articulación con la Secretaría de Ambiente de Quito.	-	34%	57%	75%

Por último, el Plan Maestro de Movilidad Sostenible DMQ 2022-2042 establece la prioridad del transporte público, transporte comercial (institucional y escolar) y vehículos de emergencia; por lo que es importante tomar acciones enfocadas a brindar un servicio de calidad al usuario del transporte público y comercial, además de incentivar el uso de esta modalidad de transporte sobre el transporte particular.

Figura 4. Pirámide de la movilidad sostenible



5. ANÁLISIS TÉCNICO DEL PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR:

A partir del 10 de agosto del 2021, entra en vigencia la actual Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual dispone en su artículo 206, que la revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.

Por otra parte, la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019, Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, versión 1.0 2019, emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, no contempla los parámetros específicos que se deben revisar en los vehículos de Transporte Público y Comercial, conforme las normas técnicas INEN vigentes, y las resoluciones emitidas al respecto por los GADs competentes.

El proceso de revisión técnica vehicular se encuentra conformado por mediciones realizadas por medio de equipos electrónicos o mecatrónicos, y también por inspecciones visuales de defectos realizadas por profesionales en el área automotriz. Este proceso se encuentra detallado en la norma técnica NTE INEN 2349.

Las mediciones realizadas en los vehículos son las siguientes:

- 1) Medición del ruido en el escape;
- 2) Medición de la intensidad y alineación de los faros delanteros;
- 3) Medición de las emisiones contaminantes;
- 4) Medición del kilometraje recorrido en el taxímetro, para taxis;
- 5) Medición del sistema de suspensión, en vehículos livianos;
- 6) Medición del sistema de frenos;
- 7) Medición de la alineación de los neumáticos del eje delantero; y,
- 8) Medición de la profundidad del labrado de los neumáticos.

Los defectos visuales calificados por un profesional en el área automotriz, se encuentran detallados en el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR emitido por la ANT.

Ahora bien, los vehículos de transporte público y comercial, que se encuentran regulados por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentran divididos en las siguientes modalidades:





TRANSPORTE COMERCIAL	TRANSPORTE PÚBLICO
<p>Taxis</p> 	<p>Bus <u>Intracantonal</u> Urbano</p> 
<p>Camionetas de Carga Liviana</p> 	
<p>Escolares</p> 	

Tabla 1.- Vehículos de Transporte Comercial y Público.

Para estas modalidades de transporte público y comercial, el proceso de revisión técnica vehicular del DMQ, incluye parámetros exclusivos correspondientes a cada modalidad; los cuales son revisados de forma adicional a los parámetros que se revisan normalmente en los vehículos particulares.

En la siguiente tabla, se detalla la normativa legal aplicada exclusivamente en los vehículos de transporte público y comercial, durante el proceso de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	
Modalidad	Normativa legal exclusiva
CARGA LIVIANA	<ul style="list-style-type: none"> • Código Municipal, Capítulo VII, Del Título Habilitante • Resolución de la ANT Nro. 032-DIR-2012-ANT
ESCOLARES E INSTITUCIONALES	<ul style="list-style-type: none"> • Código Municipal, Capítulo VII, Del Título Habilitante • Resolución de la ANT Nro. 112-DIR-2014-ANT • Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 041
TAXI	<ul style="list-style-type: none"> • Código Municipal, Capítulo VII, Del Título Habilitante • Resolución Nro. 172-DIR-2021-CNTTTSV • Resolución de la Secretaría de movilidad del DMQ Nro. 039-SM-2012 • Tarifa en la prestación del servicio en taxi del DMQ, establecida en el Código Municipal

BUS INTRACANTONAL URBANO	<ul style="list-style-type: none"> • Código Municipal, Capítulo VII, Del Título Habilitante • Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038
---------------------------------	---

Tabla 2.- Normativa legal exclusiva de los vehículos de transporte público y comercial en el DMQ.

En aplicación de la normativa legal detallada anteriormente, a continuación, se especifican los parámetros exclusivos que se revisan actualmente en la ciudad de Quito, en cada modalidad de transporte público y comercial.

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
PARÁMETRO ESPECÍFICO REVISADO EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL	CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA	ESCOLARES	TAXI	BUS INTRACANTONAL URBANO
Números de registro municipal	X	X		X
Color reglamentario de la pintura exterior	X	X	X	X
Número de placas en la parte superior	X	X	X	
Estado de las cintas reflectivas	X	X	X	
Adhesivo Municipal	X	X	X	X
Asideros horizontales y verticales		X		X
Timbres de parada				X
Correas de sujeción				X
Bloqueo de puertas				X
Verificación del taxímetro (medición)			X	
Ubicación y homologación del taxímetro			X	
Distancia entre ejes		X		X
Voladizo delantero		X		X
Voladizo posterior		X		X
Número de puertas		X		X
Ancho libre de puertas		X		X
Altura pasillo		X		X
Ancho interior		X		X
Largo del vehículo		X		X
Altura calzada piso		X		X
Altura total del vehículo		X		X
Ancho del corredor		X		X
Área libre de parados				X
Ancho de la puerta de emergencia		X		
Altura de la puerta de emergencia		X		
Número de escotillas		X		
Tachos de basura		X		X
Articulación de fuelle en buses articulados				X

Tabla 3.- Parámetros exclusivos revisados en los vehículos de Transporte Público y Comercial en el DMQ.

Por otra parte, para el control de las emisiones contaminantes de los vehículos de transporte público y comercial, que se realiza en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del DMQ, se utiliza límites mucho más rigurosos, en comparación con los límites de emisiones establecidos en el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, emitido por la ANT.

En tal sentido, los límites de emisiones contaminantes controlados en el DMQ, se encuentran sustentados en las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN 2204, 2207 y el artículo 3452 del Código Municipal vigente.

En las siguientes tablas, se realiza una comparación de estos límites de emisiones.

LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA			
	Año modelo	% CO (Monóxido de Carbono)	ppm HC (Hidrocarburos)
LÍMITES EN EL DMQ	2000 y posteriores	1 %	200 ppm
LÍMITES Resolución ANT Nro. 025- DIR-2019-ANT	2000 y posteriores	2 %	400 ppm

Tabla 4.- Comparación de los límites máximos de emisiones para vehículos con motor a gasolina.

LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES PARA VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL		
	Año modelo	Porcentaje máximo de opacidad
LÍMITES EN EL DMQ	2019 y posteriores	30 %
LÍMITES Resolución ANT Nro. 025- DIR-2019-ANT	2019 y posteriores	50 %

Tabla 5.- Comparación de los límites máximos de emisiones para vehículos con motor a diésel.

6. CAPACIDAD OPERATIVA EN EL DMQ:

En la siguiente tabla se muestra la capacidad operativa de los dos centros de revisión técnica vehicular en los que se realiza la revisión técnica vehicular de los automotores de transporte público y comercial.

Como se puede visualizar, el CRTV tiene capacidad de realizar 34.496 revisiones de vehículos pesados y 94.864 revisiones para vehículos livianos.

CAPACIDAD DE REVISIONES EN LOS CRTV GUAMANÍ Y CARAPUNGO 2023						
CRTV	PESADOS	LIVIANOS	PESADOS	LIVIANOS	PESADOS	LIVIANOS
	DIARIO		MENSUAL		ANUAL	
CRTV GUAMANÍ	157	431	3.136	8.624	34.496	94.864
CRTV CARAPUNGO	157	431	3.136	8.624	34.496	94.864
Total	314	862	6.272	17.248	68.992	189.728

Tabla 6.- Capacidad operativa en los CRTV Guamaní y Carapungo año 2023.

7. PROPUESTA DE ARTÍCULO MODIFICATORIO:

Mediante **Oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0202-O** de fecha 28 de agosto de 2023 suscrito por la Mgs. Maria Fernanda Racines Corredores, CONCEJALA METROPOLITANA mediante el cual indica:

“Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 3429, por el siguiente: “Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año. La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional

privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito. Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

“Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular. - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.

La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de transporte público y comercial con título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para la obtención del título habilitante se requerirá el certificado de aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para la matriculación de vehículos de transporte público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.”

8. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto en el análisis técnico del presente informe, se concluye lo siguiente:

8.1. Normativa Legal Vigente – Competencia para administrar Transporte Público y Comercial.

- La Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, en el inciso primero del artículo 206 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes implementarán el servicio y funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular (CRTV) para verificar las condiciones técnico mecánicas, de seguridad ambiental, de control de los vehículos automotores, previo a su matriculación en todo el país y otorgarán los permisos correspondientes.
- El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (OM 052-2023), en el ámbito de la gestión administrativa del transporte comercial, en concordancia con la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la emisión del título habilitante se sujeta a las condiciones técnicas y jurídicas establecidas para cada modalidad, sea en taxis, escolares/institucionales o carga liviana, donde se establece que, para la emisión del Permiso de Operación para la modalidad de transporte comercial, como requisito previo deberán contar con el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular emitido por la Agencia Metropolitana de Tránsito.
- El Consejo Nacional de Competencias Con Resolución Nro. 006-CNC-2012, transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y la seguridad vial. En el que se estableció Modelos de Gestión para el ejercicio de las competencias referidas, ubicando a Quito en el Modelo de Gestión A, facultando a los mismos, emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones asignadas.

8.2. Plan Maestro de Movilidad Sostenible del DMQ 2022 - 2042

- El Plan Maestro de Movilidad sostenible del DMQ 2022-2042, dentro de la pirámide de la movilidad sostenible establece escalas de prioridad en donde se ubica en el tercer lugar de la misma a los usuarios y operadores de transporte público, transporte comercial (institucional y escolar) y vehículos de emergencia. Adicionalmente, estableció, entre otros, como objetivo número 1, el mitigar las emisiones de gases generados por el sector transporte, ya que el transporte es una de las principales fuentes de emisiones de gases.

8.3. Proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

- El Distrito Metropolitano de Quito, a través de los Centros de Revisión Técnica Vehicular cuenta con parámetros exclusivos que no se encuentran contemplados en el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, emitido por la ANT.
- Para el control de las emisiones contaminantes de los vehículos de transporte público y comercial, que se realiza en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del DMQ, se utiliza límites mucho más rigurosos, en comparación con los límites de emisiones establecidos en el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, emitido por la ANT, lo que garantiza una movilidad segura para los usuarios del servicio de transporte público comercial en el DMQ.
Los límites de emisiones contaminantes controlados en el DMQ, se encuentran sustentados en las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN 2204, 2207 y el artículo 3452 del Código Municipal vigente.
- Los parámetros exclusivos revisados en los vehículos de Transporte Público y Comercial en el DMQ, los mismos que se detallan en la tabla 3, no constan en el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, emitido por la ANT, para ser aplicados por el resto de GADs a nivel nacional.

8.4. Capacidad operativa de los Centros de Revisión Técnica Vehicular del DMQ.

- Los Centros de Revisión Técnica Vehicular tienen la capacidad operativa para atender toda la flota vehicular de transporte público y comercial.

9. RECOMENDACIÓN:

A fin de que se garantice la calidad del servicio brindado por los vehículos de Transporte Público y Comercial en el DMQ, se recomienda analizar la viabilidad jurídica que permita revisar obligatoriamente a este tipo de vehículos, cuyo ámbito de operación lo permite, únicamente en los Centros de Revisión Técnica Vehicular ubicados en la ciudad de Quito.

10. FIRMAS:

Elaborado por:	Elaborado por:	Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:
Mgs. Juan Ramiro Revelo Rivera Director de Matriculación Vehicular CGRAV-AMT	Mgs. Gabriela Chanataxi Directora de Revisión Técnica Vehicular CGRAV-AMT	Esp. Catalina Trujillo Directora de Transporte Comercial CGRAV-AMT	Ing. Letty Andrade Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular AMT